

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA
"ANTONIO JOSE DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

Junio, 26 de 1995

Doctor
RUDY CASTILLO MIRABAL
Vice-Rector
del Vice-Rectorado de Puerto Ordaz
Su Despacho

La presente tiene como objeto ratificarle la Resolución N° 95-06-40 del Consejo Universitario de fecha 20 y 21-04-95, efectuado en la sede del Vice-Rectorado de Barquisimeto, y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo Universitario en uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 4 del Artículo 9 del Reglamento General de la Universidad aprueba el siguiente **REGLAMENTO SOBRE ADELANTO DE PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA "ANTONIO JOSE DE SUCRE"**.

ARTICULO 1. Las Prestaciones Sociales se definen como la indemnización que corresponde a todo miembro del personal de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" por la prestación de servicios a la Universidad durante un tiempo determinado.

ARTICULO 2. El monto de las prestaciones aquí referidas podrá ser entregado periódicamente a título de adelanto, en base a los términos y condiciones que determine la Universidad en el presente Reglamento.

ARTICULO 3. La aplicación de este Reglamento está referido al Personal Activo Docente, Administrativo y Obreros de la UNEXPO.

ARTICULO 4. El adelanto de prestaciones se hará en base al cálculo que corresponde hacer a la Universidad en lo que se refiere a la antigüedad, a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 5. El adelanto de las prestaciones se hará de la manera siguiente:

A. De tres (3) a diez (10) años de servicio, hasta el 85%.

- B. Superior a diez (10) años y hasta quince (15) años de servicio, hasta el 65%.
- C. Superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de servicio, hasta el 50%.
- D. Superior a veinte (20) años, hasta el 40%.

ARTICULO 6. Se considerarán causales para justificar la solicitud de adelanto de prestaciones: preferiblemente en el siguiente orden de prioridad.

- a. La cancelación de honorarios médicos y gastos de clínicas ocasionados por siniestros que excedan a los límites fijados en las Pólizas de Seguro H.C.M..
- b. La compra de medicamentos aplicables a tratamientos prolongados a los que sean tanto el solicitante como los otros miembros de su grupo familiar.
 - b.1. A los efectos de esta normativa se entenderá por grupo familiar, el solicitante y sus ascendientes: Padre y Madre, Cónyuge-Concubina (o) y Descendientes: Hijos; los hijos solteros menores de 21 años dependientes del solicitante y/o hijos excepcionales mayores de 21 años que se demuestre que dependan directamente del solicitante.
- c. La adquisición o construcción de vivienda (principal propia del solicitante).
- d. La cancelación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda principal y que puedan poner en peligro la conservación de la misma por parte del solicitante.
- e. La reparación y ampliación de la vivienda (principal) del solicitante y su grupo familiar.
- f. Estudios de Post-Grados en el exterior, aprobados por la Universidad a miembros del personal docente.

ARTICULO 7. Los adelantos de Prestaciones Sociales serán efectuados por la Universidad basadas en el estudio que para tal efecto realicen las comisiones creadas a tal efecto y que integran: el Vice-Rector Administrativo quien lo coordinará, el Consultor Jurídico, el Director de Presupuesto y un (1) representante por Vice-Rectorado, del gremio que represente al sector que esta requiriendo la solicitud de adelanto de prestaciones.

ARTICULO 8. La solicitud de adelanto de prestaciones, deberá acompañarse de la documentación suficiente que permita a la comisión, designada para tal efecto, el estudio pertinente, en conformidad con lo pautado en el

Artículo 6 de estas normas.

En caso de emergencia, el Rector podrá acordar el adelanto de prestaciones, y el Consejo Universitario deberá conocer posteriormente tal decisión.

ARTICULO 9. La comisión se reunirá ordinariamente cada dos (02) meses para conocer y decidir sobre los casos que el Vice-Rectorado Administrativo haya recibido de cada una de las Oficinas de Personal de los Vice-Rectorados Regionales. Extraordinariamente la comisión podrá reunirse, previa convocatoria que hará el Vice-Rector Administrativo.

ARTICULO 10. Cada año la comisión conocerá del Vice-Rector Administrativo el monto asignado para los adelantos de prestaciones. De igual manera antes de cada reunión para decidir sobre los nuevos adelantos a otorgar, deberá conocer del monto disponible a la fecha.

ARTICULO 11. Las solicitudes de adelanto de prestaciones se harán ante la Oficina de Personal de cada Vice-Rectorado Regional, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, que permitirá a la comisión designada, el estudio pertinente, de conformidad con el Artículo 6 de estas normas.

A. En caso de adquisición de vivienda.

1.- Opción de compra notariada.

2.- Declaración jurada del interesado de tratarse de su vivienda principal.

B. En caso de construcción, ampliación y reparación de la vivienda.

1.- Presupuesto de la obra a realizarse.

2.- Título de propiedad del terreno o parcela.

C. En caso de cancelación de préstamos hipotecarios.

1.- Documento registrado de construcción de hipoteca sobre el inmueble (si no está incluido en el documento de propiedad).

2.- Documento probatorio de la conminación de pago.

D. En caso de cancelación de clínicas o tratamientos médicos prolongados: (medicinas, honorarios, gastos de hospitalización).

1.- Constancia original emitida por el centro de salud respectivo, con indicación de enfermedad y presupuesto requerido.

2.- Constancia original de pago emitida por el Seguro.

E. En caso de Estudios en el Exterior, deberá presentar la aprobación para cursar los mismos.

PARAGRAFO UNICO: LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO A VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION SUMINISTRADA.

ARTICULO 12. Para las solicitudes de adelanto de Prestaciones Sociales del trabajador cuyo estado civil sea casado o haga vida concubinaria, además de los recaudos exigidos en el Artículo 11 de este Reglamento, es obligatoria la presentación de un documento notariado en donde se exprese que el (la) cónyuge o la (el) concubina están de acuerdo con la solicitud efectuada.

ARTICULO 13. Los documentos aportados serán verificados a través de las Oficinas de Personal de cada Vice-Rectorado Regional, las cuales informarán a la comisión en la oportunidad que la misma los requiera.

ARTICULO 14. La Universidad se obliga a conceder adelanto de prestaciones sólo en base a lo asignado en su presupuesto para tales fines.

ARTICULO 15. Las erogaciones que sean causadas por el presente Reglamento quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 16. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Atentamente,



[Handwritten signature]
LUIS ROJAS VIGGIANE
SECRETARIO

[Handwritten signature]
LRV/GA/lm
c.c.

Rector, Coordinador Académico, Coordinador Administrativo, Director Académico, Director Administrativo, Asociación de Profesores y Empleados, Contraloría Interna, Presupuesto, Oficina de Personal, Clasificación Docente y Sección de Nómina.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA
BARQUISIMETO

Julio, 23 de 1998

Ciudadano
Presidente del Sindicato de Obreros
Vice-Rectorado de Puerto Ordaz
Presente

La presente tiene como objeto comunicarle la Resolución N° 98-E12-01 del Consejo Universitario Extraordinario N° 98-E12 de fechas 16 y 17-07-98, efectuado en la sede del Vice-Rectorado "Luis Caballero Mejías", cuyo texto es el siguiente:

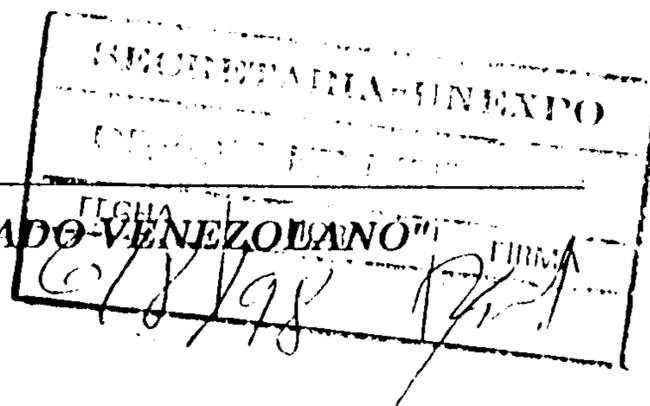
"El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 9 del Reglamento del General de la Universidad, resuelve:

1.- Aprobar, a partir del 16-07-98, la eliminación del Artículo 12 del Reglamento sobre Adelanto de Prestaciones al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", aprobado según Resolución N° 95-06-40 del Consejo Universitario N° 95-06 de fechas 20 y 21-04-95, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 12. Para las solicitudes de adelanto de Prestaciones Sociales del trabajador cuyo estado civil sea casado o haga vida concubiniaria, además de los recaudos exigidos en el Artículo 11 de este Reglamento, es obligatoria la presentación de un documento notariado en donde se exprese que el (la) cónyuge o la (el) concubina están de acuerdo con la solicitud efectuada.

2.- Aprobar la consecuente reenumeración de los restantes artículo del referido Reglamento, quedando expresados de la manera siguiente:

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"





U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA
BARQUISIMETO

ARTICULO 12. Los documentos aportados serán verificados a través de las Oficinas de Personal de cada Vice-Rectorado Regional, las cuales informarán a la comisión en la oportunidad que la misma los requiera.

ARTICULO 13. La Universidad se obliga a conceder adelanto de prestaciones sólo en base a lo asignado en su presupuesto para tales fines.

ARTICULO 14. Las erogaciones que sean causadas por el presente Reglamento quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 15. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario".

Atentamente

Luis Rojas Viggiane
LUIS ROJAS VIGGIANE
Secretario



LRV/LPG/lm



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

Mayo, 18 de 1999

Doctor
LUIS CÁRDENAS CASTILLO
Rector
Su Despacho.-

La presente tiene como objeto comunicarle la Resolución N° 99-04-01 del Consejo Universitario N° 99-04 de fechas 06 y 07-05-99, efectuado en la sede del Vice-Rectorado Barquisimeto, cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo Universitario de la UNEXPO "Antonio José de Sucre", considerando:

1. Que como consecuencia del incremento salarial aplicable al sector universitario partir del 01-05-99, incluyendo el reconocimiento del diez 10% por ciento de diferencia en la aplicación de las normas de homologación acordada el año 1997, incidirá en la partida centralizada de adelanto de prestaciones sociales, de la universidad, disponiendo de este modo de recursos adicionales que permitan atender solicitudes urgentes de adelanto de prestaciones de miembros del personal activo de la universidad.

2. Que aún cuando el Artículo 10 del Reglamento de Adelanto de Prestaciones faculta al ciudadano Rector para decidir adelantos por solicitudes urgentes de los miembros del Personal de la Universidad, estas solicitudes son consultadas regularmente a los gremios y al Consejo Universitario.

Resuelve: Delegar en el ciudadano Rector la decisión de solicitudes de adelanto de prestaciones, que tengan carácter urgente, en concordancia con los recursos que podrán disponerse según lo expuesto en el considerando N° 01".

Atentamente


LUIS ROJAS VIGGIANE
Secretario



LRV/LPG/mc

c.c. Directores Nacionales de Cultura, Deportes, Planificación y Presupuesto.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN N° 99-09-69

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 99-09 DE FECHA 02 Y 03-12-99, EFECTUADO EN LA SEDE DEL VICE-RECTORADO BARQUISIMETO,

RESUELVE:

"En uso de sus atribuciones que le confiere el Reglamento General de la misma, Aprobar la modificación parcial del Artículo 8 del Reglamento sobre Adelanto de Prestaciones Sociales al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, quedando como sigue:

ARTÍCULO 8, Segundo Parágrafo: *El Rector podrá otorgar el adelanto de prestaciones sociales, cuando las mismas se requieran para: cubrir gastos de salud que excedan a los previstos en la póliza HCM del trabajador, en el caso de situaciones de salud no cubiertas por la póliza de HCM (excluyendo todo lo relativo a la estética corporal), cuando exista documento de conminación de cancelación de hipoteca que ponga en peligro la propiedad de la vivienda principal del trabajador o en el caso de pérdida siniestrosa de la vivienda principal. El Consejo Universitario deberá conocer posteriormente tal decisión".*

CAYO BARRIOS
Secretario



CB/CD/lm

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"